PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: « C., M. L. p.s.a. de doble homicidio y lesiones graves en accidente de tránsito" (Expediente número 21.465, folio 100 tomo II, año 2008, letra C).----------

Rawson, 18 de mayo de 2009.

Y VISTOS :

Los presentes rotulados *«C., M. L. p.s.a. de doble homicidio y lesiones graves en accidente de tránsito" (Expediente número 21.465, folio 100 tomo II, año 2008, letra C)* donde a fojas 49/54 L. H. L. S., defensor de M. L. C., recusó a los señores Ministros Jorge Pfleger y Alejandro Javier Panizzi, planteó la nulidad de la resolución de fojas 43/4 vuelta y la inconstitucionalidad del Código Procesal Penal, Ley 3155, artículo 404.

Y CONSIDERANDO:

Que el ritual, artículo 54, prevé que la recusación sólo podrá ser interpuesta, bajo pena de inadmisibilidad, en las siguientes oportunidades: durante la instrucción, antes de su clausura; en el juicio, durante el término de citación, y cuando se trate de recursos en el primer escrito que se presente o en el término de emplazamiento. Sin embargo la revisión de la sentencia condenatoria, introducida en el sub-lite mediante el documento compilado a fojas 1/37 vuelta, omitió por completo cuestionar la intervención de los vocales cuyo desplazamiento ahora se persigue extemporáneamente, lo cual, por cierto, dispara la sanción arriba señalada.

Que, por lo demás, la Sala en lo Penal desestimó la revisión articulada en contra de la sentencia firme y tal resolución agotó la jurisdicción local para sustanciar y fallar con relación a los motivos expuestos dentro de la instancia rechazada (Código Procesal Penal, artículos 24 y 392). En consecuencia, las críticas hacia el auto interlocutorio del día veinticinco de Febrero del corriente año, que informan la nueva presentación de fojas 49/54, incluida la tacha de inconstitucionalidad referida al artículo 404 del Código Procesal Penal, son ineficaces para conmover la cosa juzgada o reeditar la decisión acerca de la improcedencia de las razones arrimadas dentro del remedio extraordinario oportunamente declarado inadmisible.

Que, por ello y ponderando también el dictamen de fojas 57/8 del señor Procurador General, doctor Jorge L. Miquelarena, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR que la presentación de fojas 49/54 es inadmisible, con costas (Código Procesal Penal, artículos, 24, 54, 392, 485, 486, 488).

2°) REGULAR los honorarios profesionales del

doctor L. H. L. S. en la suma de Pesos Trescientos Cincuenta ($ 350), cantidad que no contiene el I.V.A. (Ley 2200, artículo 14).

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Panizzi, Pfleger y R. Russell.-